

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación de urgencia, los inmuebles ubicados en el Parque Industrial de esta ciudad Capital, que se detallan a continuación:

INMUEBLE 1:

PROPIETARIO	CONVENOR S.A.
PÁRCELA:	"j".
MANZANA:	261.
DOMINIO:	C-16024.
SUPERFICIE:	5.000 m ² .

INMUEBLE 2:

PROPIETARIO	CONVENOR S.A.
PÁRCELA:	"b" y "c".
MANZANA:	299.
DOMINIO:	C-7951 y C-7952 respectivamente.
SUPERFICIE:	10.000 m ² .

INMUEBLE 3:

PROPIETARIO	GALILEO LR S.A.C.F.
PÁRCELA:	"a", "b", "c", "d" y "e".
MANZANA:	297.
DOMINIO:	C-06298, C-06299, C-06300, C-06301 y C-09053.
SUPERFICIE:	21.127 m ² .

10.341

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2020 - Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja" - Ley Nº 10.222

INMUEBLE 4:

PROPIETARIO ATILES S.A.
PARCELA: "c" y "d".
MANZANA: 260.
DOMINIO: C-13040 y C-13041.
SUPERFICIE: 9.600 m².

INMUEBLE 5:

PROPIETARIO ARGENCOS.
PARCELA: "p" y "o".
MANZANA: 259.
DOMINIO: C-29588 y C-16155
SUPERFICIE: 8.018 m².

INMUEBLE 6:

PROPIETARIO CELOMAT S.A.
PARCELA: "h", "i" y "j"
MANZANA: 496
DOMINIO: C-4202, C-4201 y C-4200.
SUPERFICIE: 15.000 m².

INMUEBLE 7:

PROPIETARIO IKON OFFICE SOLUTIONS ARG. S.A
PARCELA: "g" y "h".
MANZANA: 508.
DOMINIO: C-13180 y C-13181.
SUPERFICIE: 10.000 m².



10.341

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2020 – Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja” – Ley Nº 10.222

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles mencionados en el Artículo precedente, serán reintegrados al Patrimonio Provincial, para ser reasignados y destinados a la inmediata radicación de nuevos emprendimientos industriales y actividades productivas y económicas, en el marco de la Ley Nº 4011 y su decreto reglamentario Nº 1.323/88 o la que en el futuro la reemplace o modifique.-

ARTÍCULO 3º.- Las medidas, linderos y superficie definitivas de los terrenos expropiados surgirán de los planos de mensura que a tal efecto confeccionarán, aprobarán y registrarán los Organismos competentes.-

ARTÍCULO 4º.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomadas de Rentas Generales de la Provincia con imputación de las mismas.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135º Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**


L E Y Nº 10.341.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DR. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA